



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INFORME FINAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA TRATAR LA PROPUESTA DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

18 DE MAYO 2005

CIUDAD DE SALTA – PROVINCIA DE SALTA

Buenos Aires, 7 de junio de 2005

En virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1172/03, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) ha elaborado el **Informe Final** con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA llevada a cabo el 18 de mayo de 2005, en la que se puso a consideración de la ciudadanía la PROPUESTA LA CARTA DE ENTENDIMIENTO que oportunamente la UNIREN remitiera a la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA** (en adelante TGN S.A.) en el marco del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos.

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación, autorizando para ello al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados.

El proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, reglamentado por el Decreto N° 311/03, se rige por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, es decir, el ESTADO NACIONAL en este proceso, debe velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

La UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra la **EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA** que presta el servicio de Transporte de Gas Natural, conforme a la concesión que fuera otorgada por el Decreto N° 2.457 del 18 de diciembre de 1992.

Con fecha 2 de julio de 2004 la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS remitió a la EMPRESA TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, mediante Nota N° 258/04, un proyecto de "CARTA DE ENTENDIMIENTO", conteniendo las bases y términos para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Pese a los esfuerzos realizados en pos de arribar a un entendimiento, TGN S.A. manifestó sus diferencias con la propuesta formulada por la UNIREN, por lo que aún habiendo continuado las tratativas, no resultó factible llegar a un acuerdo.

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/03, la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

se somete al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 237 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS del 4 de marzo de 2005 se convocó a Audiencia Pública.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL".

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo en el HOTEL PORTEZUELO, sito en Avenida Turística N° 1, Portezuelo Norte, Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

La implementación, organización general y presidencia de la AUDIENCIA PÚBLICA estuvo a cargo de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó desde el día 28 de abril de 2005 y hasta el 13 de mayo de 2005, un Registro de Participantes, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PÚBLICA, en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PÚBLICA debían inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y presentar por escrito un informe que reflejara el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA y aquellas personas que tenían interés en opinar sobre el tema bajo consulta, sin participar como expositores orales en la AUDIENCIA, podían efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Fueron convocadas especialmente a participar en la Audiencia Pública: La licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA; EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas Jurisdicciones involucradas; EL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); EL SECRETARIO DE ENERGÍA; La SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; Los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, LA PAMPA, NEUQUEN, MENDOZA, SAN LUIS, CÓRDOBA, SANTA FE, ENTRE RÍOS, CATAMARCA, TUCUMÁN, SALTA y JUJUY; EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN; EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN; Las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas; La Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA); y la Asociación de Distribuidoras de Gas de la República Argentina (ADIGAS).

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes se inscribieron 10 participantes que solicitaron hacer uso de la palabra en la Audiencia Pública y en calidad de representante de la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, el señor Néstor José PRADES no solicitó efectuar exposiciones.

Con anterioridad a la realización de la Audiencia y por Secretaría de la UNIREN, una de las inscripciones que se han recibido fue acompañada por una presentación escrita adjuntando documentación y propuestas para la Audiencia Pública. Dicha documentación se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0073411/2005 y corresponde al Señor Hugo Alfredo FARFAN.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados, serán debidamente consideradas en la evaluación del resultado de la Audiencia. Copia de las mismas estuvieron a disposición de los Participantes en la Secretaría de la Audiencia durante el desarrollo de la misma.

Actuaron como Autoridades de la Audiencia Pública en calidad de presidente, el Dr. Gustavo Simeonoff, como presidente alterno, el Lic. Guillermo Genta, y en calidad de secretarios los Dres. Javier Sacramento y Valeria Zayat.

El día 18 de mayo de 2005, se da inicio a la AUDIENCIA PÚBLICA actuando como presidente el Lic. Guillermo Genta.

Al inicio por Secretaría se procedió a dar lectura al Orden del Día, que se encuentra agregada al expediente EXP-S01:0073411/2005, luego de lo cual se efectuaron consideraciones respecto del desarrollo de la Audiencia Pública, especificando que las alocuciones deberán referirse al tema específico para el cual ha sido convocada la Audiencia Pública.

En primer lugar toma la palabra el **Ing. Carlos Iturriza, en nombre de la UNIREN.**

- 1.1 La propuesta de Entendimiento se remitió a TGN el 2 de julio de 2004, donde se explicitaban las posiciones sostenidas en la negociación por la UNIREN, y precisaban los alcances y condiciones del posible acuerdo. Es un instrumento de negociación y no debe considerarse como definitivo e inmodificable.
- 1.2 Con TGN se avanzó en unos pocos aspectos, como la necesidad de realizar una revisión de tarifas para el 2006 y la de mantener los niveles de calidad y de inversión en los sistemas. Pero no se pudo concordar otras porque TGN se negó a reconocer la profundidad y las limitaciones impuestas por la emergencia, requiriendo volver al contrato de 1992, así como que se definan hoy cuestiones tales como la base tarifaria y la tasa de rentabilidad para los próximos veintidós años que restan de la licencia.
- 1.3 La memoria del balance de 2004 de TGN dice: *"nada asegura que el resultado de la negociación restablezca de manera efectiva el equilibrio de la licencia y procure a TGN una reparación justa por los perjuicios sufridos como consecuencia de la ley de emergencia"*. Como si la primera prioridad del país en crisis fuera restablecer las tasas de rentabilidad de los accionistas de TGN.
- 1.4 Por ello estamos presentando una carta sin entendimiento, similar por otra parte a tantas del sector eléctrico que han sido firmadas por los concesionarios. TGN quería que el Estado aceptara sus condiciones: volver al contrato original, definir primero su futuro en el país y su licencia para los próximos veintidós años más una reparación justa por los perjuicios para ver si sus accionistas aceptan negociar el contrato.
- 1.5 La UNIREN cree que esta Audiencia Pública es una oportunidad más para intentar el acuerdo, y quizás sea la última, porque el proceso de negociación está llegando al momento en que el Estado deberá tomar una determinación sobre el futuro del servicio público.
- 1.6 Al intervenir en los mercados el Estado intenta distribuir las pérdidas originadas en la emergencia, pero las pérdidas son anteriores al dictado de la ley que le encarga al Poder Ejecutivo Nacional que intervenga. El que vivió la crisis y dice 'yo no quiero perder nada' está exigiendo un privilegio que el resto del país no tuvo.
- 1.8 El Estado se vio obligado a pesificar las tarifas porque se trata de servicios públicos, y para preservar de la caída a tantos consumidores que no iban a poder pagarlos y la violencia social que se hubiera generado en contra de las compañías y el Estado.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.9 El Artículo 8° de la ley 25.561 dejó sin efecto cualquier mecanismo indexatorio y autorizó al Poder Ejecutivo a renegociar los contratos. El artículo 10° establece que, en ningún caso la emergencia autorizará a alterar el cumplimiento de las obligaciones del licenciataria.
- 1.10 Durante el proceso de renegociación, de innegable complejidad por las particulares condiciones que vivió y vive el país, incidieron factores que obligaron a sucesivas prórrogas del plazo que se había dado originalmente. Lo primero que verificó la Comisión en 2002 fue que las compañías podían seguir funcionando con las tarifas pesificadas si eliminaban gastos no imprescindibles y no pagaban sus deudas, pero que se resentirían las inversiones y a mediano plazo los sistemas.
- 1.11 La ley 25.790 estableció que las decisiones del Poder Ejecutivo en la renegociación no estarán limitadas por lo estipulado en los respectivos marcos regulatorios.
- 1.12 En el Informe de Cumplimiento de las Empresas de Transporte y Distribución de Gas Natural con respecto a sus propias licencias, se analizó información del ENARGAS, de la Auditoría General de la Nación y de la SIGEN. El objetivo era verificar si las empresas estaban en condiciones de continuar con los servicios. Se concluyó que la gestión de TGN reúne las condiciones suficientes para seguir en el proceso de renegociación.
- 1.13 No se encontraron incumplimientos decisivos, pero el método de control, que puede haber sido estricto en los primeros años, fue después laxo, a pesar de las obligaciones de la ley.
- 1.14 En relación con TGN, el ENARGAS informó que en 1999 había observado a la empresa por los riesgos asumidos al implementar agresivas políticas de endeudamiento. Hasta el 2001, TGN se había endeudado en una cantidad equivalente al 63 % de sus inversiones en activos fijos.
- 1.15 Por otra parte, TGN ha sido un "caso especial", para la autoridad de control debido a la deficiente operación y mantenimiento de su sistema. Es, de hecho, la empresa que mereció las sanciones más severas y onerosas.
- 1.16 La compañía, en los primeros nueve años, tuvo utilidades por 414 millones de pesos; hizo inversiones por 940 millones de pesos, que fueron pagadas no con aportes de capital fresco sino con amortizaciones -214-, deuda externa -590- y con 246 millones de utilidades reinvertidas.
- 1.17 A contramano de lo que hicieron otras licenciataria de gas, TGN reinvertió el 60% de sus utilidades y lo hizo por su vocación de hacer obras. Sus accionistas principales son constructores de gasoductos y fabricantes de caños, por lo cual les interesa una empresa que haga grandes obras con grandes contratos.
- 1.18 La Memoria de TGN dice *"Desde 1993 TGN expandió la capacidad de transporte en más de un 139%. Esta política requirió inversiones por 1.075 millones de dólares, las cuales fueron principalmente destinadas a la construcción de más de 1.300 kilómetros de cañerías y 5 nuevas plantas compresoras"*.
- 1.19 Esto que sin duda benefició al sistema y posibilidades del gas, en una actividad regulada con un sistema de control laxo, se puede pensar que puede haber incidido en el nivel de las tarifas. Es una de las cuestiones que creemos que deben controlarse. Pero todo lo que hicieron las empresas prestadoras, se hizo dentro de las normas imperantes y bajo la mirada complaciente del Estado, de manera que, sin desconocer lo pasado, hacemos nuestro trabajo mirando el futuro.
- 1.20 El Estado Nacional tiene la misión primordial de velar por la preservación de los servicios públicos, dentro de su objetivo de lograr el bien común. Pero en todo proceso de negociación intervienen dos partes y para arribar a un acuerdo es necesario la voluntad de ambas. Los aspectos críticos de la negociación son restablecer de forma no traumática el equilibrio del contrato, determinar las pautas para la revisión tarifaria integral y el contrato futuro, mejorar el sistema de control del ente sobre las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- empresas prestatarias y la renuncia de las empresas y sus accionistas a los reclamos por la emergencia.
- 1.21 Las condiciones sociales y económicas del país son las determinantes del esquema adoptado por el Estado para recomponer los contratos. Renegociar es reconocer que la realidad argentina difiere de la situación que existía al privatizarse las empresas; es revisar el grado de cumplimiento de lo que se hizo; es recomponer la confianza; es restablecer las inversiones necesarias para garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones; es readecuar la regulación a la evolución de la economía y de la situación social; es redefinir de común acuerdo los términos para un nuevo esquema contractual.
 - 1.22 La carta de entendimiento tiene los siguientes elementos que la definen: es una renegociación integral del contrato de licencia; fija las condiciones de prestación del servicio; prevé un régimen tarifario de transición con un incremento de la remuneración en 2005, determina las pautas para la revisión integral de tarifas, establece mejoras en los sistemas de control de las empresas y prevé la suspensión y la renuncia a los reclamos por la emergencia.
 - 1.23 La compensación por los perjuicios que piden los accionistas en fueros internacionales, nos llevan a preguntar ¿por qué el capital internacional debe tener privilegios sobre el nacional, esperando una compensación del Estado? El Estado también fue pesificado, con una deuda social inmensa y una deuda externa más grande aún.
 - 1.24 Se definió un Período de Transición que se inició el 6 de enero de 2002, y que llega hasta el año 2006. Este periodo tiene por objetivo equilibrar las finanzas de la licenciataria con la obligación de prestar el servicio en calidad y seguridad, teniendo en cuenta el crecimiento de la demanda de gas, las restricciones financieras del país y las inversiones de las empresas desde el inicio de la crisis.
 - 1.25 Desde enero de 2002 hasta que se firme el Acta Acuerdo, la tarifa permitió la prestación del servicio, y esta tarifa no estará sujeta a ningún tipo de revisión o reajuste retroactivo para este período.
 - 1.26 El servicio de la deuda y su amortización no son tenidos en cuenta para definir la remuneración correspondiente al el Período de Transición. Y en el cálculo de los ingresos previstos para todo el Período de Transición no se ha considerado ningún resarcimiento, compensación ni retroactividad en forma directa ni indirecta.
 - 1.27 El ajuste que estamos proponiendo a la remuneración permite cubrir los costos operativos del servicio, recuperar las inversiones para asegurar el servicio y mantener la calidad, incluido un excedente de caja para costos de capital. El ajuste propuesto es del orden del 4% en tarifa final y el impacto en la economía es menor al 0,1%.
 - 1.28 La *performance* de TGN de los últimos años evidencia en los ingresos un aumento producido a partir de 2002 en las ventas debido a que las tarifas fueron pesificadas y las tarifas de exportación continuaron facturándose en dólares.
 - 1.29 Se observa que todos los años TGN muestra ganancias operativas, más de 150 millones en el peor año de la crisis, el 2002. Los estados financieros reflejan las pérdidas por el tipo de cambio.
 - 1.30 Hemos visto presentaciones de las empresas que muestran los aumentos de elementos de costos y obras que van desde el 90 al 194%, pero si se comparan los costos de 2001 y 2004, la diferencia es del 68%, que es importante pero sensiblemente menor.
 - 1.31 El acuerdo incluye un mecanismo de recálculo no automático de los ingresos, a fin de mantenerlos en términos constantes, asegurando con ello que se cumple lo pactado en las necesidades del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.32 El Período de Transición se completará con una Revisión Tarifaria Integral conforme los procedimientos del Marco Regulatorio del Gas Natural y las Pautas Básicas establecidas en la Carta, entre ellas la base de capital y la rentabilidad.
- 1.33 A fin de dar señales de seguridad jurídica, la Carta considera algunas adecuaciones del contrato como la incorporación de la estabilidad normativa, que buscan reducir incertidumbres por cambios normativos o impositivos, entre otros.
- 1.34 Con relación a los reclamos en tribunales internacionales o nacionales por la emergencia, el entendimiento prevé una primera etapa de suspensión y luego la renuncia, una vez que hayan comenzado a concretarse los efectos del Acuerdo.
- 1.35 La Carta de Entendimiento va desde el 6 de enero de 2002 hasta la finalización del contrato de licencia. Hasta la vigencia de la Revisión Tarifaria Integral se propone en esta Carta una remuneración definitiva y no sujeta a revisión.
- 1.36 Los costos e ingresos considerados en el análisis están basados en la información económico-financiera presentada por la empresa. Esos datos son auditados con la metodología usual y fueron comparados con los registros contables publicados. También se los comparó con la información del Organismo de Control.
- 1.37 Se procuró estimar "costos ajustados o eficientes", lo que implica que hay rubros de costos que se han excluido. En el Período de Transición se reconocen los costos indispensables para sostener el servicio en condiciones de calidad y seguridad. La rentabilidad es acotada.
- 1.38 No se reconocen, por ejemplo, los costos del contrato con el Operador Técnico, que es el 7% del resultado antes de impuestos y financieros durante toda la licencia. Ese 7% representó unos 9 millones de dólares entre el 2000 y 2004. La emergencia pesificó las tarifas, pero este contrato sigue en dólares, un contrato en el que los honorarios se dividen según la participación accionaria de cada uno, por si faltaba una confirmación de que se trata de dividendos con otro nombre. ¿Será necesario mantener un Operador Técnico tan caro después de 12 años de desempeño?
- 1.39 En cuanto al régimen de calidad de prestación del servicio, durante el Período de Transición la licenciataria prestará el servicio público en el nivel de calidad y seguridad establecido en la licencia, con los niveles alcanzados en el año 2001, antes de la emergencia.
- 1.40 El proyecto de Carta de entendimiento establece una Proyección económico-financiera para 2005 y 2006, que se fija sobre las bases acordadas para la facturación, recaudación, costos operativos, inversiones, impuestos y tasas.
- 1.41 El Plan de Inversiones tiene el objeto de satisfacer la reposición de las instalaciones, la calidad del servicio, la seguridad, las exigencias ambientales, aclarando que en este caso no se incluyen las inversiones de expansión.
- 1.42 El plan que se presenta en anexos ha sido formulado por los equipos técnicos de UNIREN, con asesoramiento del ENARGAS, en función de programas de inversiones de años anteriores y de las necesidades de mantenimiento y reposición, sin haberlas podido discutir con la empresa.
- 1.43 El Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad de la licenciataria y será controlado por la Autoridad de Aplicación. El monto a invertir ha sido tomado en cuenta para el cálculo del incremento de la remuneración de TGN, por lo cual el Plan de Inversiones debe ser cumplido, porque si no, la tarifa sería mayor que las obligaciones de la licenciataria.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1.44 Los sistemas de transporte de gas natural tienen dos tipos de inversiones: las de mantenimiento: preventivo, correctivo, de reposición y seguridad, y las inversiones de expansión, que no están cubiertas en este momento con las tarifas y que podrán realizarse mediante los Fondos Fiduciarios (decreto 180/04). El ENARGAS podrá aceptar propuestas de las licenciatarias para proyectos de expansión, como factores K, que es un procedimiento ya utilizado.
- 1.45 La empresa no podrá pagar dividendos si no ha cumplido el Plan de Inversiones. El objetivo del Estado es garantizar que los recursos generados con las tarifas se apliquen a recuperar el nivel necesario de las inversiones.
- 1.46 Dado que los costos reconocidos son costos ajustados, cualquier nuevo elemento no contemplado específicamente en la proyección original, debe evaluarse si procede el ajuste y en qué magnitud su traslado a la remuneración.
- 1.47 La regularización del contrato finaliza con una Revisión Tarifaria en 2006. Que realizará el ENARGAS En el caso de que el aumento de la remuneración sea importante, como resultado de esta revisión, se acuerda que se aplicará en tres etapas con intervalos de ciento ochenta días.
- 1.48 Las pautas de la Revisión Tarifaria Integral son para definir cuestiones como la Base de Capital y la Tasa de Rentabilidad, los costos eficientes del servicio; el mecanismo no automático de recálculo de la remuneración, determinar los incentivos para mejorar la calidad; los controles del desempeño de los sistemas, y las inversiones para incorporar consumidores, que estarán a cargo de las distribuidoras.
- 1.49 Los análisis realizados para definir la remuneración han tomado en cuenta un mínimo impacto en las actividades productivas y en la distribución de los ingresos, balanceando esta exigencia con la necesidad de sustentar el servicio en el mediano y largo plazo.
- 1.50 Se han previsto además dos mecanismos para proteger a los consumidores residenciales y a los sectores más vulnerables, evitando primero la aplicación del ajuste tarifario a los hogares y segundo, con la implementación de un régimen de Tarifa Social.
- 1.51 La accesibilidad de los servicios contempla dos sectores: el usuario futuro -atención del crecimiento de la demanda- y el usuario no atendido, haciendo posible la extensión de los servicios.
- 1.52 La cobertura de los costos eficientes incluye una rentabilidad razonable del capital, clave de la viabilidad del contrato a futuro. La ley excluye posiciones que pongan en duda la legitimidad de una ganancia razonable en empresas de servicios públicos.
- 1.53 En concepto de sacrificio compartido, la rentabilidad del Período de Transición se concreta a través de un excedente de caja aplicable al pago del costo de capital propio y de terceros, lo que permitirá al Licenciatario encarar la renegociación de su deuda en el marco de un acuerdo con el gobierno o restablecer la retribución al capital propio en la medida que pueda.
- 1.54 Cabe aclarar que el marco Regulatorio y el Acuerdo no garantizan una rentabilidad sobre el capital invertido, sino la oportunidad de tener una ganancia justa y razonable en la medida que la empresa opere en forma prudente y eficiente.

Toma la palabra el señor **Ángel José Antonio Porfiri**, en representación del **Defensor del Pueblo de la Nación**.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.1 El Defensor del Pueblo de la Nación manifiesta su posición con relación a la aplicación de los decretos 180/04 y 181/04, y la Resolución MPFIPyS N° 208/04 que modificaron el marco legal del mercado de gas natural y establecieron un sendero de precios de gas natural en el punto de ingreso.
- 2.2 El potencial de nuevos usuarios en los centros urbanos, que asciende a unos 8,5 millones, no se pueden abastecer por falta de inversiones en producción y transporte.
- 2.3 El abastecimiento de los nuevos niveles de demanda de gas natural en el mercado interno está afectado por los mayores niveles de exportación. De los 700 millones de m³ que se exportaban en 1997, en 2004 llegaron a 7.300 millones, transportados en gran parte por la misma red troncal del mercado local.
- 2.4 La tasa de incorporación de nuevos usuarios residenciales se redujo desde un 7,11 por ciento anual en 1983, al 2,39 por ciento, a fines del año 2004.
- 2.5 El precio del gas distribuido por redes no es el único determinante de la función económica para establecer si un área gasífera es rentable o no, para determinar las decisiones de nuevas inversiones de exploración y producción.
- 2.6 En la audiencia pública del 6 de mayo de 2004, el Defensor del Pueblo de la Nación recomendó a la Secretaría de Energía de la Nación que: a) Se reordene la política de exportaciones de gas natural, conforme al artículo 3° de la Ley N° 24.076; b) Se suspenda la aplicación de la Resolución 131/01 de esa Secretaría, a fin de no comprometer el abastecimiento de gas en el mercado interno, toda vez que se autorizan en forma automática las exportaciones; c) Se verifique el nivel de cumplimiento de las obligaciones de REFINOR S.A. para restaurar el nivel operativo del tramo de gasoducto Pocitos-Campo Durán, que es la vía de importación del gas boliviano.
- 2.7 Hemos monitoreado toda la evolución de la industria del gas durante este último año. El consumo de gas, para la producción de energía eléctrica aumentó un 18,2 por ciento y el GNC un 15,3 por ciento. A esto sigue el crecimiento de las exportaciones de gas a los países limítrofes, Brasil, Uruguay y Chile, con un 10 por ciento. La producción también acompañó porque creció un 3,9 por ciento.
- 2.8 Las exportaciones de excedentes de gas a los países limítrofes estuvieron condicionadas a la previa satisfacción del consumo interno, como lo establece la Ley N° 17.319 y las resoluciones de la Secretaría de Energía que las autorizaron. Aún así, las exportaciones crecieron un 10%, como vimos, y crecieron un 12% las que utilizan parte del sistema de gasoductos y sólo un 3% las exportaciones directas.
- 2.9 La afectación del abastecimiento de gas en el período invernal a los usuarios es esencial y requiere del sistema de transporte interno eficiente.
- 2.10 Hay un crecimiento del 9 % en las exportaciones a Brasil, a Chile un 9 por ciento, y a Uruguay un 76 por ciento. Los volúmenes despachados a Chile son el 88% de ellos y a Brasil y Uruguay, sustancialmente menores.
- 2.11 En Gas Andes es donde se verificó el mayor crecimiento entre el año 2003 y 2004, de un 16 %. Todos los otros gasoductos de exportación operan con menores volúmenes. Pero el de Gas Andes utiliza el mismo sistema que abastece a provincias como Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires. Con un crecimiento de un 16 por ciento, es muy difícil de sostener y evidentemente la limitación de la capacidad de transporte surge por sí sola.
- 2.12 Es necesario que se identifiquen claramente cuáles serán las obras a financiarse con los fondos provenientes del Régimen de Fondos Fiduciarios establecido por el Decreto 180/04 y las obras que se establezcan en el Plan de Inversiones que surjan del futuro entendimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 2.13 La creación de un fondo precariza la situación actual, en desmedro de los derechos de los usuarios, porque el nuevo cargo que se crea ya es abonado en la tarifa actual mediante el componente de inversión, conocido como factor K, cargo éste que debe revisarse y discutirse en Audiencia Pública. Las inversiones que se realizarán mediante fondos fiduciarios no pasarán por audiencia pública.
- 2.14 El régimen de inversiones y la creación de los fondos fiduciarios es un marcado retroceso respecto de la ley 24.076 y su decreto reglamentario.
- 2.15 En los servicios públicos existe una sola función económica que determina la tarifa, en cuya estructura están los fondos destinados a las inversiones.
- 2.16 Es por ello que hasta tanto se firme el entendimiento entre la transportadora y el Estado y se clarifique el diseño de la ampliación del gasoducto Norte, todo ello en base a la complejidad de las relaciones jurídicas en juego, no están dadas las condiciones para que el Defensor del Pueblo emita opinión alguna.
- 2.17 El Defensor considera necesario que se armonice la normativa aplicable -esto es las Leyes N° 24.076, 25.561, 25.790, 25.280, 25.972 y sus normas reglamentarias y complementarias, y los decretos 180 y 181, ambos del año 2004-, toda vez que podrían existir superposiciones que generarían asimetrías que terminarían afectando a los usuarios.
- 2.18 Esta convocatoria, desde el punto de vista jurídico, de ninguna manera puede constituir el sustento para convalidar futuros incrementos tarifarios y para el caso de firmarse una Carta de Entendimiento con la empresa resulta una obligación legal para la UNIREN, convocar a una Audiencia Pública como tal, para discutir ese entendimiento concreto.
- 2.19 No se puede resolver una crisis a través de un desorden jurídico, económico y financiero. Mediante diversos decretos y resoluciones se viola sistemáticamente la Ley N° 24.076. Se pretenden establecer distintas tarifas en una misma facturación. Con la creación de los fondos fiduciarios se evidencian los desacuerdos que se tienen con la transportadora.
- 2.20 Resulta incomprensible que se realice esta audiencia, cuando el proyecto de Carta de Entendimiento, en su punto 19, prevé la renuncia de acciones de la transportadora y/o de sus accionistas ante organismos nacionales e internacionales, y el último 12 de mayo el CIADI condenó a la Argentina a pagar 133,2 millones por una demanda iniciada por una accionista de TGN, la compañía CMS, que ostenta el 29,4 por ciento de su participación accionaria.

A continuación expone el señor **Daniel Ridelener**, por **TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A.**

- 3.1 TGN es una empresa que nació en diciembre de 1992 cuando en una licitación pública internacional, resultó adjudicataria de uno de los dos sistemas de transporte de gas natural en que se dividió la red troncal argentina.
- 3.2 Maneja una red de gasoductos de 8.082 kilómetros, que incluyen 5.484 kilómetros de instalaciones propias, y casi 2.600 kilómetros de propiedad de terceros.
- 3.3 El sistema conecta las cuencas Noroeste y Neuquina con 14 provincias. De esta manera TGN transporta gas para 8 de las 9 distribuidoras del país. Brinda el servicio a algunas importantes industrias, a centrales térmicas y a otros gasoductos de transporte destinados a la exportación de gas. Emplea en forma directa a 574 personas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.4 TGN tiene una actividad genuina que no depende de subsidios. En un marco de respeto de las normas regulatorias y del contrato de licencia, hemos cumplido y seguiremos cumpliendo nuestras obligaciones legales y contractuales.
- 3.5 La licenciataria ha invertido 1075 millones de dólares, que no incluyen los 421 millones de dólares que pagaron los accionistas para comprar la licencia. De esta forma señala que las inversiones propias de TGN fueron 24 veces más que el monto de las inversiones obligatorias comprometidas.
- 3.6 Dentro del conjunto del sector regulado del gas, TGN participa con el 13 por ciento de los ingresos, sin embargo contribuyó con el 25 por ciento de las inversiones del sector.
- 3.7 TGN construyó 1.320 kilómetros de nuevos gasoductos y 142 mil HP de potencia adicional.
- 3.8 De una situación a fines de los '80 y principios de los '90 de falta de presión de gas en muchos hogares, de cortes prolongados a industrias y de un elevado consumo de combustibles líquidos en usinas eléctricas, se superaron rápidamente estos problemas.
- 3.9 En 1993 el porcentaje de gas no entregado a grandes usuarios era del 36 por ciento. En 2001, y con un mercado que había crecido un 44 por ciento, la restricción se había reducido a sólo un 2 por ciento.
- 3.10 TGN financió 1075 millones de dólares de inversiones. Por un lado, se reinvirtieron 581 millones de dólares, lo que representa el 70 por ciento de los fondos generados por la empresa. Para el resto, tomó deuda en los mercados internacionales por algo menos de 500 millones de dólares.
- 3.11 Toda la deuda de TGN podía pagarse con el negocio genuino de la empresa sin necesidad de depender de refinanciaciones de terceros. La mayor parte de la deuda de TGN está expresada en dólares y no fue pesificada por haber sido contraída en el exterior. Dos consideraciones al respecto: a) El principal beneficiario de ese endeudamiento sin duda fueron aquellos usuarios que gracias a la expansión del sistema de transporte pudieron reemplazar combustibles más caros por el gas natural; b) La mayor parte de la deuda la contrajo en el exterior. En el país no existía financiamiento a plazos tan largos y con tasas tan bajas como las conseguidas por TGN. Sin el endeudamiento en el exterior la empresa no habría podido crecer como lo hizo.
- 3.12 Podrán decir que TGN recibió una advertencia del ENARGAS por su política de endeudamiento. Pero fue el propio ENARGAS quien luego reconoció que el endeudamiento de TGN era sensiblemente menor que el habitual en los países desarrollados.
- 3.13 TGN no pretende que otro se haga cargo de su deuda: simplemente pide condiciones razonables en el marco del contrato de licencia para que la compañía pueda renegociar sus compromisos con terceros.
- 3.14 En doce años de actividad se pagaron 168 millones de dólares a los accionistas en concepto de dividendos. Hace una aclaración: en el mismo período se pagaron 247 millones de dólares a los fiscos nacionales y provinciales en concepto de impuesto a las ganancias e ingresos brutos. Se invirtieron 421 millones para comprar la licencia, y el rendimiento del capital invertido fue del 3 por ciento anual. Ciertamente habría sido más redituable invertir en un plazo fijo.
- 3.15 TGN pagó en promedio el 40 por ciento de los dividendos que hubiera podido pagar. Fue decisión de la empresa restringir el pago de dividendos para su reinversión en los distintos proyectos de expansión de capacidad que se encararon.
- 3.16 El contrato de asistencia técnica fue renegociado en el año 2000 y por un monto sensiblemente menor. La UNIREN debe hacer un análisis más pormenorizado de la información que le hemos remitido para coincidir con este punto.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.17 Es la empresa del sector que menos dividendos distribuyó. Ha tenido niveles de rentabilidad muy bajos y participa como gerenciador e inversor de las expansiones vía esquemas de fideicomisos organizados por el gobierno nacional.
- 3.18 Periódicamente se reemplazan caños de los gasoductos; el costo del material aumentó un 338 por ciento y el montaje del mismo un 244 por ciento. Los neumáticos de las 208 camionetas aumentaron un 174 por ciento. Los mantenimientos mayores de cada uno de los 58 equipos compresores lo hicieron en un 251 por ciento y muchos otros.
- 3.19 El índice de precios al consumidor, inflación minorista, refleja una suba del 61 por ciento desde diciembre de 2001, el índice de precios mayorista un 145 por ciento, el tipo de cambio un 190 por ciento y el mix de costos real de balance de TGN un 129 por ciento. Entretanto la tarifa regulada se ha mantenido constante sin incremento alguno.
- 3.20 Se ha generado una distorsión de los precios relativos dentro del sector energético, generando esto un desequilibrio entre oferta y demanda cuyas consecuencias pueden ser muy graves.
- 3.21 Los precios no regulados se han acomodado a la nueva realidad macroeconómica de distinto modo. Los medicamentos han subido un 57 %, la indumentaria un 91 % y otros igual. Los precios regulados, han sido discrecionalmente congelados, generándose una clara discriminación y una situación de subsidio del sector regulado hacia los demás sectores de la economía.
- 3.22 La distorsión de precios relativos hizo que los usuarios se vuelquen masivamente al gas natural, lo que ha generado un aumento de la demanda, que es imposible de acompañar con tarifas que no pagan la totalidad de los costos del servicio y mucho menos las inversiones marginales de expansión.
- 3.23 TGN no recibe ningún ingreso vinculado al Programa de Uso Racional de la Energía –PURE- ni a los ingresos que devengará la aplicación de los cargos fideicomiso gas.
- 3.24 Desde 1992 a la fecha nuestra tarifa aumentó menos de un 2 por ciento. Los usuarios han soportado subas mayores. Atribuibles al gas natural en boca de pozo y a los estados nacional, provinciales y municipales a través de los impuestos que cargan en la tarifa.
- 3.25 El costo del gas en Argentina con relación al resto de los países, antes de la devaluación, era de los más bajos del mundo.
- 3.26 El gas natural representa casi el 50 por ciento del consumo de energía primaria en el país. El transporte de gas es un sector de capital intensivo por naturaleza. Tiene que estar en condiciones de afrontar cuantiosas inversiones, sean por mantenimiento, sean por expansiones, y debe contar con un marco regulatorio que resulte confiable al inversor de forma de poder repagar estas cuantiosas inversiones en el plazo más largo posible, minimizando de esta forma el impacto en los usuarios.
- 3.27 Tiene una muy baja incidencia relativa en el costo final del usuario. Un usuario residencial en Salta, el costo del transporte en la tarifa impacta en menos del 5 por ciento.
- 3.28 Un aumento del 30 por ciento significaría pagar entre 0,3 y 2,1 pesos por mes por encima de lo que paga hoy. Con un adecuado esquema de tarifa social esta magnitud de aumentos o aún mayores no deberían afectar la economía de los usuarios.
- 3.29 Continuar con un tratamiento no adecuado de la economía del sector termina generando costos en combustibles líquidos o en mayores importaciones de energía eléctrica por montos muy significativos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 3.30 Durante los últimos 40 meses nuestra ecuación económica se vio seriamente afectada. En estos 40 meses TGN invirtió 63 millones de dólares por encima de los 155 millones de dólares gastados para operar y mantener su sistema.
- 3.31 TGN desea contar con un contrato de licencia que le permita operar pensando en el largo plazo y en cómo abastecer el crecimiento de la demanda. Esto no puede llevar a cerrar un acuerdo que TGN entiende que no cubre los requisitos mínimos hoy necesarios.
- 3.32 Es primordial definir claramente las pautas bajo las cuales se hará la Revisión Tarifaria Integral. La forma de determinar la base tarifaria a remunerar, qué criterios y qué fórmulas se aplicarán para el cálculo del costo de capital que remunerará dicha base tarifaria.
- 3.33 En la respuesta a la propuesta de Carta de Entendimiento formulada por la UNIREN el 2 de julio de 2004, TGN respondía *"no es producto del consenso sino la mera declaración unilateral del Gobierno"*.
- 3.34 TGN pide recibir un trato equitativo, equitativo con las demás empresas que tienen que renegociar sus contratos y equitativo con los demás actores sociales y económicos; pautas claras para la próxima revisión tarifaria y pautas claras desde lo regulatorio, sin amenazas de cambios normativos permanentes de forma de volver a ser el sector que apuntale con su crecimiento el crecimiento del resto de la economía.

Toma la palabra el señor **Adolfo Gustavo Scrinzi**, en representación de la **Procuración del Tesoro de la Nación**.

- 4.1 Esta participación, tiene lugar sin perjuicio de la que habrá de asumir la Procuración de seguir adelante con éxito este procedimiento, conforme a los términos previstos en el artículo 8° del Decreto 311/03.
- 4.2 A raíz de las medidas tomadas a principio de 2002 como consecuencia de la emergencia declarada a partir de aquella crisis, la Argentina está siendo demandada en jurisdicciones arbitrales internacionales. La Procuración del Tesoro de la Nación es el organismo encargado de la defensa del Estado Nacional en juicio, tanto en el ámbito local como en estos procesos, iniciados en sede CIADI y UNCITRAL.
- 4.3 Los inversores extranjeros sostienen la aplicación de dichos procedimientos arbitrales alegando, que como consecuencia del dictado de aquellas normas de emergencia el Estado argentino habría violado disposiciones de tratados bilaterales de protección recíproca de inversiones que los amparaban.
- 4.4 En tal sentido, ratifica que la República Argentina no ha violado compromisos internacionales.
- 4.5 Dos de los accionistas minoritarios de TGN han demandado a la República Argentina ante el CIADI. *CMS GAS TRANSMISSION*, con una participación del 29,42 por ciento, inició un arbitraje alegando supuestas violaciones al Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones celebrado entre la Argentina y los Estados Unidos de Norteamérica. El monto del reclamo fue fijado por CMS en la suma de 261 millones de dólares, representativos –según su estimación– del daño que le habría causado a su inversión los distintos actos de la República Argentina que implicaron, por un lado y en principio, la suspensión de los ajustes en base al PPI –índice de inflación de los Estados Unidos– y luego la pesificación de la tarifa dispuesta por la ley de emergencia 25.561 y demás normas complementarias.
- 4.6 El grupo inversor *TOTAL*, propietaria de una tenencia accionaria indirecta del 19,23 por ciento en TGN, también ha demandado a la Argentina ante el CIADI solicitando una reparación por los daños que le habría generado también la legislación de emergencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 4.7 La República Argentina dedujo en su momento la correspondiente excepción de jurisdicción, oponiéndose a que tal controversia sea dirimida fuera de la órbita de los tribunales nacionales. Considerando que la renegociación de los contratos resulta ser el único medio idóneo para resolver las diferencias que se han planteado.
- 4.8 La República Argentina sostuvo que las medidas de emergencia que se vio obligada a tomar desde principios de 2002, por su carácter universal-en tanto afectaron absolutamente a todos los actores de la economía argentina- no pueden ser juzgadas por los tribunales CIADI. De lo contrario se estaría juzgando una política pública y no un conflicto legal.
- 4.9 La Renegociación de los Contratos es la única alternativa posible para lograr superar definitivamente las secuelas de aquella crisis y adecuar el marco tarifario a la nueva realidad económica, financiera, política y social.
- 4.10 Ampararse en tratados bilaterales de protección de inversiones para colocarse en una situación de privilegio en relación al resto de los actores afectados de la economía argentina, coincide con la interpretación de la Procuración del Tesoro un trabajo reciente de la CEPAL titulado *"Acuerdos bilaterales de inversión y demandas ante tribunales internacionales, la experiencia argentina reciente"*. Que sostiene: *"Una vez abandonada la paridad cambiaria en enero de 2002 se tornó insostenible la regla de ajuste tarifario original. La renegociación contractual es la única alternativa que puede considerarse como razonable."*
- 4.11 Conclusiones del trabajo señalan que *"...no son pocos quienes plantean que los acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones surgidos en los años noventa, si bien necesarios como señal ante los tribunales extranjeros, han ido muy lejos. A partir de los TBI los inversores extranjeros comienzan a limitar seriamente las decisiones soberanas' de los estados receptor"*.
- 4.12 Este proceso de renegociación con TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE, aún con dificultades pone en evidencia la buena fe de la República Argentina en el cumplimiento de sus compromisos contractuales.
- 4.13 A continuación, hace una observación a la presentación del señor Defensor del Pueblo al referirse la irrazonabilidad de exigir en la propuesta de Carta de Entendimiento la renuncia al proceso en el CIADI.
- 4.14 La Argentina fue condenada a pagar 133 millones de dólares pero el proceso arbitral no ha culminado. Esto es sólo un laudo a partir de cuya notificación comenzó a correr un plazo de 120 días para que las partes recurran el laudo y la República Argentina presentará un recurso de anulación.
- 4.15 El reclamo de CMS fue de 261 millones de dólares, y el laudo reconoció 133 millones de dólares, dándole además al Estado argentino la posibilidad, pagando 2 millones de dólares más, de recuperar la propiedad de las acciones.

Expone la **Unión Industrial Argentina**, representada por el señor **Alberto Horacio Calsiano**.

- 5.1 Fue en esta región del NOA, más precisamente en Tucumán, en donde en el año 2003 comenzaron las dificultades que demostraban las dificultades de la sustentabilidad del sector energético, lo que fue extendiéndose a otras regiones geográficas del país.
- 5.2 Las recientes declaraciones públicas del Poder Ejecutivo, reconociendo la complicada situación energética, en particular las dificultades para mantener un normal abastecimiento de gas natural, coinciden con lo que la UIA ha venido anticipando. Se han enunciado una serie de obras y modificaciones



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- normativas, a lo que se agrega la decisión de avanzar lo más rápido posible en la Renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos.
- 5.3 La Unión Industrial Argentina tiene el pleno convencimiento de que la energía es un recurso estratégico para mantener el normal funcionamiento de una sociedad moderna.
- 5.4 Es de esperar que rápidamente se puedan superar las diferencias para arribar a un acuerdo y poder debatirlo en la correspondiente Audiencia Pública. Si se intentase corregir el problema con acciones no consensuadas, será difícil lograr un servicio público sostenible en el tiempo, a precios razonables, y que brinde cantidad, calidad y seguridad en el transporte de gas natural.
- 5.5 Existe un Marco Regulatorio del sector, aún vigente, suspendido y alterado con ciertas potestades delegadas en el Poder Ejecutivo durante la etapa de transición, por lo que entiende que dicha etapa debe ser coyuntural, acotada en el tiempo y como tal se la debe tratar.
- 5.6 Las decisiones que se tomen en esta etapa de transición se pretende luego incorporarlas como términos y condiciones que regirán el Acuerdo de Renegociación Tarifaria Integral.
- 5.7 La energía resulta esencial para la educación, la salud, la seguridad y la producción. Expresa que sin energía no hay posibilidad de desarrollo y sin desarrollo es imposible salir de la pobreza.
- 5.8 El sector energético, para ser sustentable en el tiempo, requiere de una política energética y de permanentes inversiones, sean éstas del sector privado, del Estado o de una combinación de ambos, siendo mandatorio recrear un marco jurídico apropiado, para recrear la confianza de los inversores.
- 5.9 El transporte de gas natural juega un rol fundamental en la cadena energética y presenta las siguientes características:
- Es esencial para conectar a la oferta con el usuario final.
 - Las centrales de generación eléctrica hoy son gas dependiente.
 - Los sistemas de transporte trabajan cada vez más tiempo en condición de saturación; lo cual significa más interrupción del suministro a la demanda industrial.
 - La ampliación del sistema de transporte no es responsabilidad de la licenciataria.
 - Previo a realizar una inversión se debe disponer de reservas de gas comprobadas y no comprometidas.
 - Los productores han priorizado la inversión en explotación de gas en Bolivia, en tanto que en la Argentina priorizaron la producción.
 - La relación de reservas-producción de gas ha venido cayendo sistemáticamente desde 30 años hasta un número que hoy resulta inferior a 12 años.
 - Una vez decidida la inversión en la ampliación es necesario un período de tiempo extenso para su puesta en operación.
 - Hasta diciembre de 2001 el costo del transporte, en promedio, era la tercera parte de la composición del costo total del gas libre de impuestos.
- 5.10 Régimen Tarifario de Transición: La UNIREN propone el otorgamiento de un 7 % de aumento sobre la remuneración actual de la licenciataria. Pero bajo la figura del "sacrificio compartido" se insiste en cargar el costo del ajuste sobre la demanda industrial.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.11 La industria ya viene soportando incrementos significativos en el costo del gas natural, tanto aquellos usuarios que son cautivos de la distribuidora como aquellos que compran el gas en el mercado mayorista y el peaje a la distribuidora y/o al transportista.
- 5.12 Si bien las tarifas del transporte y distribución de gas están congeladas y pesificadas desde la salida de la convertibilidad, los usuarios industriales cautivos de la distribuidora han visto incrementado el precio del gas que se compra en boca de pozo en un 90 por ciento.
- 5.13 En julio de 2005, el incremento total habrá sido del 120 por ciento, quedando luego el precio liberado a partir de dicha fecha. Los usuarios industriales que operan en el Mercado Mayorista están pagando por el gas en boca de pozo valores en dólares, superiores a los de diciembre de 2001.
- 5.14 Varias industrias han realizar contratos en condición de firmes con ventanas que superan los 90 días, durante los cuales, de ser solicitado por la distribuidora, deben dejar de consumir gas.
- 5.15 Por lo cual, para seguir produciendo aquellas industrias que utilizan el gas como combustible, reconvirtieron las instalaciones para volver a usar combustibles líquidos, más caros, más difíciles de transportar y más contaminantes.
- 5.16 La puesta en vigencia de los Decretos 180 y 181 de 2004; liberan el precio del gas natural a partir de julio de 2005, envían a comprar el gas al mercado mayorista a todos aquellos usuarios industriales que tengan un consumo superior a 9.000 m³/mes, e implementa el Mercado Electrónico del Gas, MEG, el cual ya está operativo a partir del 16 de mayo a través de la Resolución N° 739/05. Dada la asimetría de todo tipo que existe entre oferta y demanda, de no darse una regulación adecuada el usuario industrial tendrá poca o nula capacidad de negociación.
- 5.17 Es por ello que la Unión Industrial Argentina considera que estos cambios deberían ser paulatinos, posponiendo la entrada en vigencia del MEG, así como la liberación del precio del gas en boca de pozo, hasta tanto se vaya normalizando la oferta de gas y transporte en el mercado del gas.
- 5.18 Como consecuencia del Plan de Uso Racional de Energía, PURE, a estos costos se debe agregar la tarifa adicional que corresponde a las ampliaciones del transporte de gas, que ya están en curso, más los que resulten de la presente propuesta.
- 5.19 La interpretación que hace la UNIREN del “sacrificio compartido” es muy particular, ya que por el lado de la demanda se aplica preferentemente a la industria, habiendo otros segmentos de la demanda en condiciones de compartir el pretendido incremento.
- 5.20 De continuar con estos ajustes discriminatorios la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresaria, se desalentará la inversión para expandir negocios y, finalmente, se podrá afectar el empleo.
- 5.21 Tarifa Social: Corresponde al gobierno nacional, junto con los estados provinciales y municipales, la realización de un registro conteniendo los datos de aquellos ciudadanos que deben recibir este tipo de asistencia. Esta solución debe ser coyuntural, y debe tomar la forma de un subsidio explícito. Aplicar subsidios e impuestos de modo simultáneo es un contrasentido total.
- 5.22 Plan de Inversiones: La propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el Marco Regulatorio aún vigente, así como en el Contrato de Concesión de la licenciataria. No resulta claro cómo se realizarían en el caso de que la propuesta siga sin ser aceptada.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 5.23 Todos los procesos industriales son energo-dependientes en cuanto a la cantidad, calidad y la seguridad del suministro energético. Parece correcto que se proponga mantener la calidad establecida en el Contrato de Concesión durante la etapa de transición.
- 5.24 La penalización es una fuerte señal enviada a la licenciataria para inducir a mantener o mejorar la calidad del servicio.
- 5.25 La Unión Industrial Argentina solicita:
- 1) Que no se discrimine a la demanda industrial en la corrección tarifaria propuesta, cargándole la mayor parte del costo de la recuperación del sector energético.
 - 2) Que se realice un seguimiento exhaustivo por parte de los Organismos de Control, convenientemente normalizados, de que la calidad y seguridad del suministro no se transformen en variables de ajuste de la recomposición tarifaria.
 - 3) Que las pautas contenidas en el punto 12 de la propuesta no sean incorporadas a la Revisión Tarifaria Integral sin haber sido previamente debatidas y debidamente consensuadas entre todos los actores involucrados.

Fue convocado el **Diputado de la Nación Héctor Teodoro Polino**, quien no estuvo presente en el recinto.

A continuación expuso por la **Asociación de Consumidores Industriales de Gas de la República Argentina (ACIGRA)**, el **Señor Jorge Mario Facciuto**

- 6.1 En la matriz energética argentina, el gas natural ya alcanza casi al 50 por ciento. Es un servicio público esencial y es utilizado por empresas, hogares, el parque automotor y la generación de electricidad, y además de eso se exporta a países vecinos.
- 6.2 Su consumo industrial, representa a nivel país el 30 por ciento de las ventas en el mercado interno. A ello debe agregarse el consumo indirecto mediante el uso de energía eléctrica generada con gas natural, que asciende a un 10 por ciento.
- 6.3 Para el año 2005, las estimaciones de crecimiento del producto bruto interno dan entre el 6 y el 8 por ciento anual de crecimiento. Para que dichas proyecciones de crecimiento sean alcanzadas, es necesario aceptar que la energía es vital para el funcionamiento de la industria. Sin energía no hay industria, no hay actividad económica y no hay empleo. La industria es una importante generadora de empleo.
- 6.4 Para las empresas exportadoras, la falta de gas o la imposibilidad de sustituirlo por otros combustibles, hará que se pierdan mercados trabajosamente conquistados. Se debe tener un abastecimiento energético seguro para sostener la producción de nuestras fábricas y con ello mantener y aumentar el empleo.
- 6.5 El sector energético es imprescindible y debe contar con recursos genuinos que le permitan cubrir sus costos de operación obteniendo una rentabilidad razonable que motive inversiones.
- 6.6 Con fecha 2 de julio de 2004 la UNIREN remitió a TGN la Carta de Entendimiento y comunica que va a convocar a Audiencia Pública. A su vez, TGN responde por nota el 19 de julio de 2004 que el proyecto resulta insuficiente para preservar la vida del contrato y que no es producto del consenso sino la mera declaración unilateral del gobierno. En el expediente no han observado tratativas posteriores a esta fecha: mediados de 2004.
- 6.7 La propuesta de la UNIREN comprende los siguientes aspectos fundamentales:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 1°) Desistimiento de la licenciataria de acciones derivadas de la emergencia económica y de la anulación del ajuste de tarifas por el PPI. Respecto a este punto, CMS -accionista minoritario de TGN- ha obtenido un laudo favorable en el CIADI por expropiación, perjuicio, trato arbitrario y discriminatorio por parte de la República Argentina. Considera improbable a corto plazo que exista un acuerdo entre el gobierno y la empresa.
- 2°) Proyección económico - financiera. De acuerdo a los datos expuestos, los ítems de costos incluidos, considera necesario revisarlos para que sean compatibles con la prestación de un servicio público monopólico y tengan la correcta asignación entre actividades reguladas y no reguladas que realiza TGN.
- 3°) Ajuste tarifario promedio de 7 por ciento. Para lograr este aumento promedio resultará un ajuste mayor para la industria, que al momento resulta difícil predecir. La fecha de aplicación del ajuste debería reverse, ya que en las proyecciones se indica que sería en enero de 2005.
- 6.8 La actividad de gas natural tiene tres sectores: producción, transporte y distribución. Los aumentos en los precios del gas en boca de pozo rondan entre el 120 y el 190 por ciento. El Transporte, por los fideicomisos para las ampliaciones, los aumentos se reflejarán en las facturas de los usuarios con un incremento del orden de un 80 por ciento sobre la tarifa vigente.
- 6.9 Para el sector de distribución, los aumentos rondarían entre el 30 y el 50 por ciento. Todos estos aumentos señalados han sido afrontados casi exclusivamente por el sector industrial.
- 6.10 La proliferación de impuestos nacionales, provinciales y municipales, que para el caso de la industria recargan el servicio en un 41,4 por ciento.
- 6.11 Los consumos no residenciales se encuentran gravados con una tasa del 27 por ciento en el impuesto al valor agregado, mientras que los consumos residenciales lo están al 21. Esta sobretasa diferencial también para el sector industrial no admite justificativo y debería ser reducida para ponerla en un plano de igualdad con el resto de los consumidores.
- 6.12 De ningún modo se opone a que haya una recomposición del margen de transporte de la licenciataria que le permita brindar el servicio en forma adecuada. Plantea su desacuerdo a que el mismo sea absorbido exclusivamente por el sector industrial.
- 6.13 Respecto del punto 4°, esto es, el ajuste de tarifas por variación de costos, resulta razonable ir ajustando la remuneración de la licenciataria con las variaciones que se vayan produciendo en los costos de explotación.
- 6.14 Plan de Inversiones, ya se ha dicho aquí que solamente este ítem contiene montos -53 y 79 millones de pesos- para los años 2005 y 2006, pero no tiene un detalle pormenorizado y valorizado de los distintos rubros que compondrían el plan.
- 6.15 No se incluye ningún monto para el rubro expansiones, previendo que las mismas se realicen a través de fondos fiduciarios. Ante la demanda insatisfecha de gas, insta a las empresas y autoridades energéticas a acelerar medidas tendientes a permitir un adecuado abastecimiento al sector productivo.
- 6.16 Respecto del mantenimiento de los niveles de calidad se comparte el criterio de mantener las normas de calidad establecidas en la licencia, con un régimen de control adecuado por parte del ENARGAS y la aplicación de penalidades si ello correspondiera.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 6.17 En cuanto al punto 7°, Revisión Tarifaria Integral, solicita a las autoridades hagan participar del proceso a las organizaciones que representan a los usuarios industriales, de modo de estar en un plano de igualdad con las organizaciones que representan a los usuarios residenciales.
- 6.18 Al ENARGAS, corresponde regularizar urgentemente su dirección y readecuar los planteles técnicos y profesionales si correspondiere.
- 6.19 Por lo expuesto solicita:
 - 6.19.1 Readecuar consensuadamente las licencia de transporte de gas natural de modo de establecer previsibilidad a los actores de la oferta y demanda de energía.
 - 6.19.2 Que se recompongan razonablemente los ingresos de las licenciatarias, de modo tal que puedan prestar el servicio y se alienten inversiones para asegurar el suministro a corto, mediano y largo plazo.
 - 6.19.3 Que dicha recomposición no se apoye exclusivamente en el sector industrial, aplicando tarifas justas y razonables, evitando los subsidios cruzados y encubiertos.
 - 6.19.4 Que se tomen las acciones que permitan disminuir la carga impositiva de carácter nacional, provincial y municipal que se aplica sobre los energéticos.
 - 6.19.5 Que los organismos de control, debidamente normalizados, efectúen el seguimiento del cumplimiento de los compromisos que surgen de la Carta de Entendimiento a la que se arribe.
- 6.20 Para finalizar destaca que para que la industria productiva invierta, crezca la economía y se generen nuevos empleos, es necesario crear certidumbre respecto de la provisión y los costos de los servicios públicos.

Seguidamente expone por la **Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA), la señora Adriana Kowalewski.**

- 7.1 La Asociación que representa tiene un interés legítimo en las cuestiones objeto de esta Audiencia Pública, toda vez que las empresas que conforman AGEERA son generadores de energía eléctrica y en tal carácter, parte de quienes afrontan el pago al concesionario del servicio público de TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE.
- 7.2 Es importante asegurar el mantenimiento del orden legal previsible las normas en un mercado que requiere inversiones a largo plazo.
- 7.3 Habiéndose establecido en la Ley N° 25.561 que las convocatorias a Audiencias Públicas deben ser efectuadas para tratar los acuerdos se esté tratando una propuesta unilateral.
- 7.4 No se conoce ningún otro sector industrial de Argentina para el que este proceso de inicio de normalización de precios se haya demorado tanto, desde enero 2002; más de tres años a la fecha.
- 7.5 Los ajustes en los precios y en las tarifas de la energía eléctrica y el gas natural, deberán concretarse por etapas y no podrán ser simultáneos y proporcionales para todos los tramos del valor agregado. Se deberá tener especial cuidado en que los aumentos dados en cada etapa de negociación a alguno de los agentes puedan ser recuperados íntegramente por los generadores de energía eléctrica en la formación de sus propios precios.
- 7.6 El acceso a la información y el debate público de las tarifas que se pagan por los servicios públicos transforma en una realidad palpable el artículo 42 de la Constitución Nacional.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 7.7 El modelo final deberá estar construido sobre los pilares de racionalidad económica, previsibilidad y estabilidad, para asegurar calidad y precio en los servicios de la energía eléctrica y del gas natural.
- 7.8 La transformación del sector eléctrico fue altamente exitosa. La Ley N° 24.065, aún vigente, que permitió el incremento de la potencia instalada desde 13.000 MW hasta 22.000 MW. y el desarrollo de la oferta y disponibilidad de gas natural, es lo que ha permitido acompañar la mayor actividad económica del país con un adecuado abastecimiento de electricidad.
- 7.9 Hasta diciembre de 2001, en dólares, los precios de la energía eléctrica mayorista, eran los más bajos de la región y del mundo.
- 7.10 En cuanto al régimen tarifario de transición, la revisión tarifaria integral y las revisiones automáticas, se destaca que un problema importante es la retroactividad de las revisiones tarifarias, porque los ajustes en las tarifas del gas inciden en la declaración de costos y en el despacho de las centrales de generación, afectando la competencia y los costos en el mercado eléctrico.
- 7.11 AGEERA menciona una vez más este aspecto por la necesidad de que los aumentos dados en cada etapa de negociación a algunos de los agentes puedan ser recuperados íntegramente por los generadores de energía eléctrica, en la formación de sus propios precios.
- 7.12 En cuanto al cronograma, las fechas para determinar el Período de Transición Contractual, la Revisión Tarifaria Integral y los aumentos tarifarios, deberían ser coherentes con el resto de las renegociaciones contractuales de los mercados de gas y electricidad y con los cambios normativos que deban aprobarse en los segmentos no regulados.
- 7.13 No se discutirán en la Audiencia Pública de la Revisión Tarifaria Integral, porque directamente se van a aplicar, sin dar la posibilidad a los posibles afectados a analizarlas y opinar.
- 7.14 No está establecido qué ente será el encargado de llevar a cabo la Revisión Tarifaria Integral. Para poder concretar las renegociaciones contractuales no deberían seguir existiendo este tipo de indefiniciones.
- 7.15 La autoridad de aplicación no está definida, por lo que entienden que debería ser el ENARGAS.
- 7.16 Dado el impacto en el sector de generación de las tarifas de transporte de gas, AGEERA solicita que se analicen estos temas en una Audiencia Pública, previo a su aprobación.
- 7.17 La Carta de Entendimiento establece que si TGN cumple las obligaciones esenciales, podría asignar el monto de multas al Plan de Inversiones. No es coherente que por incumplimiento, los montos de las penalidades sean asignados al Plan de Inversiones. Debería asignarse a inversiones adicionales al Plan de Inversiones.
- 7.18 La tarifa en los servicios públicos concesionados tiene efectos económicos que afectan la realidad social, la que debe ser justa y razonable para los prestadores, para asegurar en el largo plazo la prestación del servicio público comprometido, y permitir una ganancia justa y razonable al prestador, y a los clientes la certeza del abastecimiento con la calidad requerida.
- 7.19 Reitera que los aumentos de cada etapa de renegociación de los agentes, en este caso a la transportista del gas, pueden ser recuperados íntegramente por los generadores en la formación de sus propios precios.
- 7.20 Pide se tengan presentes las manifestaciones y pretensiones formuladas y que oportunamente se determine un cuadro tarifario para los usuarios de TGN S.A., siguiendo los principios establecidos en la Ley N° 24.076, sin subsidiar el uso del transporte interrumpible que afecte la competencia entre los generadores, y teniendo particularmente en cuenta las observaciones efectuadas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Tiene la palabra a continuación el **Centro de Educación al Consumidor**, representado por la señora **Susana Andrada** y el señor **Claudio Daniel Boada**, quienes nos se encuentran presentes.

A continuación es el turno de la **Asociación Civil Cruzada Cívica para la Defensa de los Consumidores**, representada por el señor **Mario Gendra Gigena**, quien tampoco se encuentra presente.

Sigue en uso de la palabra el señor **Hugo Alfredo Farfán**, como particular interesado.

- 8.1 Mi exposición se basará en dos puntos. El precio justo y razonable del transporte de gas. Se presentó un trabajo al Ente Regulador del Gas, el cual no fue contestado, para que fuera tratado, en el año 1997. El mismo parte de la lógica de que cuando mayor distancia se traslade el gas desde la cuenca origen, mayor será la tarifa de transporte.
- 8.2 El estudio comparaba el costo del transporte de gas cobrado por la distribuidora a Jujuy, Salta, Córdoba y Buenos Aires. La regla que se basó para privatizar, que era el *"city gate Buenos Aires ciento por ciento"*, y comparado con el costo que se cobraba en Jujuy, resultaba ser un 62 por ciento mayor el de Buenos Aires. Pero a su vez Buenos Aires tenía un 96 por ciento menos de costo del que correspondía cuando se refería a la distancia recorrida. Esto no cumplía con lo establecido en el articulado de la Ley N° 24.076.
- 8.3 Cuando se compara el costo cobrado por la empresa TGN, surge que también el transporte es penalizado, o sea que tampoco se cumple la lógica de que a mayor recorrido, mayor costo de gas en transporte.
- 8.4 Las comparaciones que se hicieron en su momento fueron de tarifas regladas por decreto en gas boca de pozo año 1994. También se hizo una comparación en manos de la distribuidora de transporte cuando ocurren las derivaciones, y también surgen grandes sorpresas con porcentajes que salen de toda razonabilidad cuando se lo quiere comparar con valores absolutos o relativos.
- 8.5 La realidad física a valores absolutos no se condice con la realidad económica, si se tienen en cuenta las pérdidas técnicas en transporte de gas, que son del 3 por ciento, comparándolas con las de la energía eléctrica, que son el doble de lo del gas (5/6%).
- 8.6 Impacto energético secundario: Esta diferencia de costo de transporte hace que la generación eléctrica se localice en los centros de consumo y no en la zona de boca de pozo; se ve claramente que el mercado del gas se aparta del funcionamiento de los mercados en competencia.
- 8.7 Las ineficiencias e inequidades producidas en él generan los mismos efectos en todos los mercados donde el gas es insumo, especialmente en el Mercado Eléctrico Mayorista, perjudicando la economía regional.
- 8.8 Esta transferencia encubierta es un subsidio cruzado prohibido por ley. Si se aplica la equidad energética variarían los factores de nodo y de adaptación, con beneficios para la región NOA. Cuando el transporte del gas lo realiza la distribuidora, se acentúa un incremento irrazonable.
- 8.9 Las asimetrías de decisión política: el decreto 786/02 forma un fondo para realizar compensaciones tarifarias a la región patagónica y se ha descrito una región Puna. Pero esta no se ha incluido en el mismo.
- 8.10 También hay leyes y asimetrías de decisión política. La reglamentación de la ley de presupuesto, de los años 2002, 2003, 2004, para aquellas zonas que están en emergencia social, como en el caso de Jujuy, departamento de Palpalá; y la falta de corrección por presión y temperatura por la distribuidora y transportadora.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

8.11 En el tema tributario, se echan por tierra los principios legales de la Ley N° 24.076 cuando la Comisión Federal de Impuestos, dice que el ingreso bruto que se le cobra al usuario de la región, por haber incrementado de 2,5 a 3,5 por ciento, lo transfiere directamente al usuario. Por lo tanto, todo está incluido en la cuota tarifaria. Es decir que son los usuarios los que pagan los impuestos y, concretamente ese impuesto, lo cual no corresponde.

8.12 Solicita:

- Respecto al punto 1, que las autoridades regulatorias regulen como tal y se tenga el precio justo y razonable.
- Que se aplique el artículo 38, inciso b); artículos 41 y 47 de la Ley N° 24.076; y el artículo 41 del anexo I del Decreto N° 1738/92.
- Que en la ecuación económica del transporte de energía eléctrica se tenga en cuenta la asimetría del transporte de gas, compensando económicamente a la región NOA..
- El reclamo del resarcimiento económico, para así tener un efectivo decremento en el actual pasivo social que sufre Jujuy y para que ésta deje de ser una de las provincias con inversión cero por parte de los privados.
- Que las autoridades nacionales generen un fondo equivalente al del Decreto Nacional N° 786 para saldar el pasivo social que tiene Jujuy.
- En cuanto al punto 2, que se elimine la perversidad recaudatoria del ingreso bruto que tienen.
- Se haga el resarcimiento económico correspondiente y la devolución de los importes indebidamente facturados y cobrados.
- Que la Comisión Federal de Impuestos deje de actuar como un Congreso paralelo y que se aplique y acate la Ley N° 24.076.
- Aplicar la ley que dice *"El presente acto se dicta en el marco de una política nacional que promueve la unión nacional y la solidaridad entre todos sus habitantes, atendiendo a aquellas asimetrías o problemas cuya solución resulta impostergable a los fines de mantener la paz social."* Considerando que pertenece al Decreto 786/02.

El Sr. Presidente manifiesta que independientemente de lo que se resuelva respecto de esta Audiencia, la UNIREN le va a solicitar al ENARGAS que le conteste su reclamo del año 97.

Luego toma la palabra la **Unión Industrial de Salta**, representada por el **señor Guillermo Jakúlca**.

- 9.1 En primer lugar es indispensable recomponer el ingreso de las licenciatarias para poder contar con una seguridad de suministro.
- 9.2 El marco jurídico ha sido de alguna manera alterado por las circunstancias, ya que el contrato del usuario firme incluye días sin prestación del servicio, y en algunos tipos de industria es imposible la interrupción del servicio cuando se trata de un combustible principal como es el gas. Entonces esto quita seguridad a este abastecimiento seguro que se está reclamando.
- 9.3 Los controles del ENARGAS han sido insuficientes en lo que hace a controles de presión, de temperatura, y a algunos inertes que el gas contiene muchas veces, con lo cual los industriales deben ajustar sus máquinas térmicas, pensando por qué rinden un 10 por ciento menos.
- 9.4 Solicita que los usuarios sean integrados a este control y que sean integrados al ENARGAS si este sigue realizando estos controles. Esto daría más participación a quienes son "dolientes del sistema".



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 9.5 Los incrementos de costos para las industrias han sido varios: los nuevos precios del gas, el incremento relacionados con la construcción de los nuevos gasoductos y los incrementos de salario por decreto.
- 9.6 Aceptan esta recomposición de ingresos que deben tener las transportadoras para que puedan seguir brindando un servicio, pero esto debe ser hecho en un marco de una lógica y de un compartir estos costos.
- 9.7 En el orden de compartir los costos, en los costos del gas en el Noroeste los impuestos pesan en un 41 por ciento. El Estado debería, de alguna manera, participar en este sacrificio, dado por el incremento que ha tenido el gas en boca de pozo está percibiendo, por otro lado, regalías que se han incrementado.
- 9.8 Los incrementos a nivel de usuarios firmes han estado alrededor del 35 por ciento para quienes estaban en manos de empresas comercializadoras, y algunos que estaban en la categoría de interrumpibles han llegado a tener aumentos de más del 90 por ciento, en algunos casos, del 90 por ciento en dólares.
- 9.9 La especial preocupación es por la seguridad en el suministro del servicio, ya que el NOA no tiene limitaciones físicas para que esto suceda. Tienen suficiente capacidad de caño, y sin embargo este gas es redistribuido otra vez, de alguna manera, privilegiando otras áreas. Cuando se miran los índices de desarrollo humano, se ve que estas deberían ser la áreas sobre las que se apliquen políticas que compensen esa diferencia que tenemos en los índices, ya que Salta, Tucumán, Jujuy y Formosa tienen la mitad de la media nacional y muy por debajo de los índices de la capital federal.
- 9.10 Con el esfuerzo que el Estado ha realizado trayendo fuel oil desde Venezuela, ha permitido poner en funcionamiento centrales para liberar gas justamente en esta zona. Centrales que hemos vuelto de los museos, porque por problemas de logística la mayoría de las centrales y las industrias que usaban fuel oil hoy no lo pueden utilizar porque se desarmaron las estructuras de almacenamiento. Las centrales eléctricas que están aquí en el área, si tuvieran que utilizar fuel oil, tendrían que estar descargando dos camiones por hora, cosa que se hace prácticamente imposible.
- 9.11 Reitera que la posición de la Unión Industrial de Salta es que se tome en consideración que el ente regulador no ha efectuado los controles de calidad y están de acuerdo con la recomposición de los ingresos, siempre que esté dentro de un marco lógico.

Por Nota del 18 de mayo de 2005, la **Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires, UIPBA**, hace llegar su posición con referencia al tratamiento de la Propuesta de Carta de Entendimiento UNIREN - TGN S.A.

De dicho documento se desprende que:

- 10.1 La UIPBA representa la industria y la actividad productiva de la Provincia de Buenos Aires, la cual aporta el 40% del PBI del país. Entiende que se está frente a una oportunidad histórica para el análisis de los contratos de concesión y expresa su voluntad de participación.
- 10.2 Manifiesta su preocupación por el normal abastecimiento energético, tanto actual como futuro, por su calidad y su costo. Avanzando en la renegociación de los contratos se da previsibilidad a los inversores y sustentabilidad al sistema energético. Dentro del cual el gas natural participa en el 50% de su matriz energética.
- 10.3 El gas es esencial para mejorar la vida, el desarrollo, el medio ambiente y mantener la competitividad de la industria. También es justo que todos los habitantes de la Nación puedan acceder a éste servicio, teniendo presente que en general los de menores recursos económicos.
- 10.4 Calidad de Servicio: Las dificultades del sector industrial surgen a partir de las restricciones al consumo generalmente en el período invernal, siendo la más afectada o con mayor convocatoria a cortar el consumo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- 10.5 Ante esta limitación temporaria del uso del gas natural existen otras opciones: combustibles líquidos, reemplazar por GLP, comprar gas peak o parar parcial o totalmente la producción.
- 10.6 No siempre son aplicables técnicamente estas opciones y en todos los casos tienen un mayor costo que el suministro de gas natural.
- 10.7 Las restricciones a la demanda industrial se originan por la falta de capacidad de transporte en los gasoductos, o por la falta misma de gas natural.
- 10.8 A partir del aumento de la oferta del gas, la demanda lo adoptó rápidamente por las ventajas operativas y de costo que ofrecía. Además de la industria y la población se incrementó fuertemente el consumo en la generación de energía eléctrica y en GNC. De forma gradual los sistemas de combustión en base a líquidos fueron desmontados o dañados por el tiempo.
- 10.9 UIPBA pide que la industria tenga disponibilidad de suministro, para ello es necesario aumentar la oferta, o sea que los productores pongan a disposición de la demanda el gas necesario hasta cubrir la capacidad de transporte de los gasoductos, a precios razonables; paralelamente aumentar la capacidad de transporte tal como está previsto en el Plan nacional de Infraestructura.
- 10.10 Tanto la industria como otros sectores vienen incrementando en forma continua el consumo de gas natural, producto de la reactivación económica, lo cual requiere contar con el mayor esfuerzo de todos para encontrar soluciones sin impactar en la economía y el trabajo, a fin de que las restricciones –de ser necesarias- no afecten la producción.
- 10.11 Tarifas: El sector industrial que compra el servicio completo ha tenido aumentos el año 2004 en la componente gas boca de pozo por la aplicación de la Resolución SE N° 208/04, mientras que los cuadros tarifarios de los servicios concesionados de transporte y distribución de gas natural están invariables desde la salida de la convertibilidad.
- 10.12 Lo sucede con los Grandes Usuarios que compran directo a un Productor de gas en BP, por lo que la industria que compra su propio gas en boca de pozo, ya está pagando precios ajustados por el “producto gas”.
- 10.13 Con referencia al aumento de tarifas solicitan que sea compartido por todos los sectores de la demanda, incluyendo a los Usuarios Residenciales con capacidad de pago y al Estado; excluyendo a su vez a los Usuarios Residenciales de escasos recursos económicos, para los que el Estado debe prever una Tarifa Social.
- 10.14 La carga impositiva sobre el servicio de TGN es importante, por lo cual tiene mayor participación en el precio final que la tarifa de transporte, por ello proponen que el Estado participe del esfuerzo mediante una quita y absorba así parte del aumento.
- 10.15 La industria será afectada también por la Aplicación de los Cargos por Fondos Fiduciarios, Iso Cargos por el P.U.R.E. y los aumentos por el “gas en boca de pozo”, más los ajustes en la tarifa de distribución de gas, más el incremento de la energía eléctrica por el uso de combustibles líquidos y el P.U.R.E. Lo cual no es razonable que siga impactando solamente en el sector industrial.
- 10.16 Por todo lo cual, la Unión Industrial de la Provincia de Buenos Aires pide:
 - No se discrimine a la demanda industrial con la corrección tarifaria, cargándole la mayor parte del ajuste.
 - Que el Estado participe del esfuerzo con una quita sobre los impuestos que gravan los servicios de gas natural.
 - Que se revea el régimen de prioridades para la aplicación de restricciones temporarias al consumo de gas natural, priorizando la producción y el trabajo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- No deben perderse las ventajas competitivas de la Argentina y la energía, siendo el gas natural uno de los factores determinantes con vistas al futuro con el suministro actual y futuro a precios razonables.
- Que se concreten los acuerdos necesarios para la ampliación o construcción de nuevos gasoductos, asegurando la continuidad del suministro de gas natural a la industria.
- Solicita además que se incorpore en el Acuerdo la Tarifa Social, como régimen transitorio y coyuntural al sistema de gas natural, a los ciudadanos que están en la indigencia a través del Congreso y el Estado Ancional, sin subsidio de las otras categorías de Usuario.

Tomando la palabra el **Presidente de la Audiencia Pública**, informa que no hay preguntas registradas en la Secretaría de la Audiencia y que por lo tanto, no habiendo más oradores inscriptos ni preguntas formuladas que deban responderse, **se da por concluida la Audiencia, siendo las 11.43 hs.**